

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en 15 de abril de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas a la Rehabilitación de Locales Comerciales en el Casco Histórico de Toledo.

Lo que se hace público para general conocimiento durante un plazo de treinta días hábiles; plazo durante el que se podrán formular reclamaciones y sugerencias, a tenor de lo previsto en el artículo 49) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2) de la norma legal anteriormente referida, a continuación se transcribe el texto que se modifica:

Artículo 4.- Se añade un párrafo segundo cuya literalidad sería:

«Serán también beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Ordenanza los propietarios de los locales comerciales con independencia de si son o no titulares de la actividad ejercida. En el plazo de un año desde la finalización de las obras, se deberá ejercer alguna actividad de las recogidas en la presente Ordenanza, bien por el propietario del local o por un tercero interpuesto. Pasado tal plazo de un año sin ejercerse actividad alguna en el local para el que se recibió la ayuda, se devolverá la subvención recibida incrementada con los intereses legales».

Artículo 5.- Se eliminan las dos primeras condiciones que deberían reunir los locales para recibir ayudas, de forma tal que este artículo quedaría con la dicción siguiente:

«Los locales para los que se solicita las ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

- El edificio en que esté situado el local deberá estar en aceptables condiciones de estanqueidad y seguridad estructural.
- El uso del local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias que procedan».

Artículo 24.1.- Se añaden dos apartados nuevos al punto número 1 de este artículo con la dicción siguiente:

- «En el supuesto de no ser necesaria la licencia de apertura, el plazo mínimo de un año del apartado anterior, comenzará a contarse desde la fecha del otorgamiento de la ayuda definitiva.
- En caso de locales rehabilitados por promotores-propietarios, en el plazo de un año desde la concesión de la ayuda definitiva, se deberá ejercer en el mismo alguna actividad de las reflejadas en esta Ordenanza, bien por el propietario o por una tercera persona».

Toledo 23 de abril de 2010.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.- 4435